000029/2022

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. M. T. s/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nro.29/2022**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2(Expte. Nº 2747/2018), por haber interpuesto los coherederos Eduardo O., F. O. y C. O. recurso de apelación contra los honorarios regulados en la sentencia interlocutoria nº 263/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, por altos.

I.- Los recurrentes en su memoria (ID 522122) sostienen que los honorarios regulados son altos. Manifiestan que no se tuvo en cuenta al momento de fijar el porcentaje los bienes que correspondían al causante. Destacan que la letrada al iniciar la sucesión de O. M. no denunció bienes. Señalan que en el juicio sucesorio de R. V. S. se acreditó que el patrimonio a trasmitir le correspondía en un 100% a la causante, por haber sido los bienes otorgados en donación a esta. Aducen que no se respeta las pautas del artículo 23 de la ley de aranceles. Alegan que se omitió considerar el porcentaje que tenía el esposo- T. O. M.- sobre los bienes de la sucesión. Sostienen que la señora S. tenía el 100% de los inmuebles de calle Francia y Ameghino (adquiridos por donación) y compartía la propiedad fiscal del inmueble de km 14, insisten que T. O. M. solo tenía el 100% del vehículo X. y el dinero

depositado en Banco Nación. Afirman que la estimación del valor del dólar se debió tomar a la fecha de la tasación que fuera consentida en audiencia por las partes y no a la fecha de la regulación. Solicitan se modifique la regulación de honorarios de primera instancia.

La letrada beneficiaria de la regulación contesta el traslado (ID 554008) y sostiene los fundamentos de la decisión. Solicita se confirme la regulación de honorarios.

II.- El 4 de octubre de 2018, M. G. O. y C. O., con el patrocinio letrado de la Dra. N. P., iniciaron el juicio sucesorio de su padre, T. O. M.. Denunciaron la existencia de otros herederos, la conexidad con el sucesorio de su madre R. V. S. (Expte nº 3819/2014) y adjuntaron partidas de defunción y de nacimiento a fin de acreditar el vínculo.

En noviembre de 2018, comparecen con patrocinio letrado los herederos A. O. y F. O. y adjunta título automotor del vehículo dominio X.. Denuncian que el bien fue vendido con anterioridad no alcanzando a firmar el formulario 08 el causante a favor del tercero adquirente. En marzo de 2019 se dicta la declaratoria de herederos (fs. 64).

A fs. 72, los herederos A. O. y F. O. informan la existencia de fondos pertenecientes al causante en Banco Nación.

A fs. 84/88, A. O., F. O. y C. O., adjuntan la escritura nº X. de fecha 28/6/2019 en que se protocolizó la declaratoria de herederos de las sucesiones de sus

progenitores y se realizó la partición y adjudicación extrajudicial de los bienes integrantes del acervo sucesorio. Solicitan se autorice la venta del automotor y manifiestan que habiéndose cancelado extrajudicialmente los honorarios de los letrados correspondientes a esta sucesión, se intime a la Dra. P. se manifieste en este sentido.

Se corre traslado a la letrada que contesta a fs. 90, dice que sus honorarios están impagos y solicita se cumpla con el art. 22 de la ley de aranceles.

A fs. 91 se intima a la profesional a que clasifique las etapas a los fines de la regulación.

La letrada contesta a fs. 96 y estima la valuación de los inmuebles ubicados en Barrio Centenario, km 14, calle Ameghino X., calle Francia X., calle Salta X.y automotor dominio X.. Solicita se regulen sus honorarios conforme el art. 42 de la ley de aranceles.

Se corre traslado a los demás herederos que contestan a fs. 101 (ID 113650), adjuntan tasación del inmueble sito en Barrio Centenario, km 14 de esta ciudad, y constancia de titularidad del bien automotor (fs. 104). Solicitan se regulen los honorarios de la Dra. P., haciendo constar que el causante no tenía la totalidad del porcentaje de ley de los bienes de su cónyuge adquiridos por donación.

A fs. 111, la letrada reitera su pedido de regulación de honorarios por este proceso.

El 10 de noviembre de 2021 se realiza audiencia de conciliación en la que se desiste de las impugnaciones efectuadas y se consiente la valuación realizada por la

Dra. P. de fs. 96 (por un error de tipeo se consigna fs.76).

A fs. 116/117, se dicta la sentencia interlocutoria aquí recurrida.

III.- La sentencia impugnada en su parte pertinente regula los honorarios de la Dra.P. por la primera, segunda y tercera etapa del proceso sucesorio en el 8% del valor de los bienes que se trasmitieren e integran el acervo sucesorio, cuya estimación obra a fs. 108 y vta., tomando como referencia para su conversión en moneda de curso legal, la cotización del dólar emitido a la fecha de la regulación, por el Banco Nación, tipo vendedor, cuantificados en $ 6.133.422,5.

En primer lugar, cabe destacar que el pedido de regulación de la letrada fue en relación a los trabajos realizados en el presente sucesorio, habiendo actuado la misma en las tres etapas previstas por el art. 42 de la Ley XIII 4.

Los recurrentes no atacan el porcentaje fijado por el magistrado. Su crítica señala que los honorarios son altos en virtud que se toma para su consideración bienes que no integran en su totalidad el acervo sucesorio de O. M..

En efecto, la resolución establece que el porcentaje fijado es respecto del valor de los bienes que se trasmitieren e integran el acervo sucesorio, "cuya estimación obra a fs. 108 y vta…." (punto 1° Sentencia 263/21); sin advertir que la tasación realizada por la profesional en dicha oportunidad incluía bienes que correspondían al patrimonio de R. V. S. por donación, es decir, bienes propios, por lo que correspondía tener presente las disposiciones del artículo 2433 del CCyCom., bienes cuya trasmisión operó

con el fallecimiento de la progenitora y que han sido individualizados en dicho sucesorio- Expte n° 3819/2014-.

Señalado esto, corresponde determinar el patrimonio trasmitido por el sucesorio de T. O. M., esto es, los inmuebles y automotor enunciados a fs.108 vta., deducido el porcentaje que ya fuera trasmitido a los hijos herederos de la causante R. V. S. desde su fallecimiento y conforme surge de la declaratoria de herederos Sentencia interlocutoria n° 157/2015 de fs.62 Expte n° 3819/2014 respecto de los inmuebles sitos en calles Francia X. y Ameghino X. de esta ciudad , siendo esta la base sobre la que se determinará los honorarios regulados. Es decir, se tendrá en cuenta como patrimonio trasmitido solo el porcentual de dichos inmuebles correspondiente a T. O. M. en la proporción que determina el art. 2433 CCyCom citado (valor denunciado inmueble calle Francia X.: U$S 205.900; porcentual trasmitido US$ 41180; valor denunciado inmueble calle Ameghino X. US$ 294.117,65, porcentual trasmitido US$ 58823,53).

En consecuencia, teniendo en cuenta el patrimonio efectivamente trasmitido en esta sucesión, la valuación acordada por los herederos en la audiencia de fs.115, el porcentaje de honorarios fijado, las etapas cumplidas y actividad profesional desarrollada, mínimos y máximos y disposiciones de los artículos 23 y 42 Ley XIII 4, corresponde modificar la regulación de grado adecuando la misma a las pautas señaladas.

En cuanto a la queja por considerar la cotización del dólar a la fecha de la regulación, cabe señalar que la retribución de los profesionales debe ser efectuada sobre la base de valores reales y actuales, (criterio de larga

data sustentado en la jurisprudencia plenaria de la Cámara Civil en autos “Corral, Jesús s/ Sucesión”), en el cual se resolvió “que la regulación de honorarios en el proceso sucesorio debe efectuarse en relación con valores determinados en la fecha más próxima al momento en que aquella se practica”; criterio sostenido que resulta coherente con el fin de establecer el interés económico realmente comprometido, extremo que reviste especial importancia cuando se trata de la regulación de honorarios.

Teniendo en cuenta la cotización oficial del dólar Banco Nación al 2 de diciembre de 2021 (US$ 1 = $ 106,25), la tasación de fs. 108, la base patrimonial determinada precedentemente, surge el valor de los bienes inmuebles en US$ 354.003,53 que, convertido a pesos conforme la cotización del dólar enunciada da la suma de pesos $ 37.612.875, más el valor del automotor de $ 512000, da un total de $ 38.124.875, monto del capital trasmitido. Conforme lo señalado, se cuantifican los honorarios de la letrada en la suma de $ 3. 145.300 a fin de respetar el mínimo de la escala legal (art 23 Ley XIII 4).

Por lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de los herederos recurrentes y modificar la regulación del punto 1°) de la sentencia de grado fijando los honorarios de la Dra. N. P. por su actuación en este sucesorio en la suma de $ 3.145.300 más la alícuota por IVA si correspondiere.

IV. Atento a cómo se resuelve la cuestión, las costas se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr).

Los honorarios profesionales se regularán conforme la naturaleza del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5,6 6 bis, 7, 11 y 13 ley XIII-4 y modificatoria Ley XIII-15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de los herederos A. O., F. O. y C. O. contra el punto 1°) de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2021 y en consecuencia modificar la regulación de honorarios en cuanto fuera materia de recurso.

2) Regular los honorarios por la actuación en este sucesorio de la Dra N. P. en la suma de $ 3.145.300, más la alícuota por IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de segunda instancia por su orden. Regular los honorarios profesionales por el recurso del Dr. J. N. en 4 jus y los de la Dra. N. T. P. en 3 jus.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

MANUEL HORACIO PIS DIEZ Presidente **FERNANDO NAHUELANCA Juez de Cámara**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA MARINI
Secretaria de Cámara